ORDEN FORAL 24/2026, de 13 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda,

por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2025, y se dictan las normas para su presentación e ingreso.

OF Campaña IRPF-IP 2025

1. Declaración del IRPF:

Obligados a presentar declaración: **modelo F-93**

Personas físicas con residencia habitual en Navarra el año 2025 y que hayan obtenido rentas sujetas al IRPF.

No existe obligación de presentar declaración, salvo opción por modalidad conjunta, cuando se obtengan exclusivamente:

a) Rendimientos de trabajo inferiores a 14.500 € íntegros anuales.

b) Rendimientos de capital mobiliario e incrementos de patrimonio, en ambos casos sometidos a retención o ingreso a cuenta, que conjuntamente sean inferiores a 1.600 € íntegros anuales.

Plazo de presentación: entre los días **9 de abril y 25 de junio**, ambos inclusive, de 2026.

Formas de presentación:

1. Confirmación de la propuesta de autoliquidación remitida por Hacienda Foral de Navarra (sig. diapositiva).
2. A través del programa "Renta online", de presentación electrónica por internet.
3. Otros programas de confección electrónica por internet.
4. Servicio de asistencia en la confección de la autoliquidación prestado en las oficinas de Hacienda Foral. Plazo: 20 de abril al 25 de junio de 2026.
5. Servicio de asistencia telefónica en la confección. Plazo entre 13 de abril y 25 de junio de 2026.
6. A través de entidades colaboradoras.

2

OF Campaña IRPF-IP 2025

Propuestas de autoliquidación del IRPF y su confirmación/rechazo (art. 7 OF):

Acceso al contenido: a través de la web de HFN.

Confirmación de la propuesta (según cuota diferencial):

- A pagar (+): pago íntegro o pago del primer pago fraccionado en plazo (hasta 03.07.2026).
- Cuota cero: se considera aceptada salvo rechazo expreso.
- A devolver (-): si, recibido el importe de la devolución, no presenta autoliquidación, ni rechaza expresamente ni reintegra el importe de la devolución hasta el 25.06.2026.

Rechazo de la propuesta:

- Expreso: a través de la web HFN o de forma telefónica.
- Tácito: no realizando el acto que, según el sentido de la propuesta, implique su confirmación tácita.
- En caso de cuota a ingresar, la **modificación (i)** del fraccionamiento de dos a uno; o **(ii)** de la cuenta de domiciliación no implica rechazo de la propuesta. Trámite específico web.

El rechazo no exime de la obligación de presentar autoliquidación.

3

OF Campaña IRPF-IP 2025

1. Declaración del IRPF:

Pago de la deuda tributaria:

Período voluntario: hasta el 3 de julio de 2026.

Formas de pago:

- **Domiciliación** conforme OF 51/2024, siempre que la declaración se presente entre el 9 de abril y el 25 de junio de 2026.
- Mediante pasarela de pagos del Gobierno de Navarra (**modelo P44**): siempre que la entidad financiera esté adherida a dicha pasarela.
- Mediante las cartas de pago generadas a través del "Generador de impresos" de la web HFN: **modelo 710** (IRPF) y **modelo 711** (IP), siempre que la entidad financiera sea colaboradora de HFN.

No es posible el pago mediante transferencia bancaria.

Fraccionamiento especial, automático y sin intereses de demora ni recargo: dos pagos del 50%, el primero el 3 de julio de 2026 y el segundo el 20 de noviembre de 2026, siempre que la autoliquidación se efectúe dentro de plazo y se ingrese la primera parte del fraccionamiento hasta el 3 de julio.

4

OF Campaña IRPF-IP 2025

1. Declaración del IRPF:

Documentación relacionada con los datos declarados:

Conservación, durante el plazo de prescripción, de justificantes o documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones.

Aportación de documentación junto con la declaración:

- Obligatoriamente: en caso de las deducciones **(i)** por adquisición de vehículos eléctricos o híbridos enchufables (art. 62.13); y **(ii)** por arrendamiento de vivienda (art. 62.2).
- Voluntariamente: en los demás casos.



Consignación obligatoria del NIF en la declaración (art. 17.1 OF):

- Todos los sujetos pasivos que consten (individual o conjunta).
- Todas las personas en virtud de las cuales se aplique **(i)** deducción por mínimos familiares; o **(ii)** tarifa separada por anualidades por alimentos.

5

OF Campaña IRPF-IP 2025

2. Declaración del IP: modelo F-83

Obligados a presentar declaración:

Personas físicas con residencia habitual en Navarra (obligación personal) o en el extranjero (obligación real) el año 2025.

Cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Resulte cuota a ingresar.

b) El valor de los bienes y derechos (incluidos los exentos) sea superior a 1.000.000€.

Plazo de presentación: entre los días **9 de abril y 25 de junio**, ambos inclusive, de 2026.

Formas de presentación: exclusivamente por medios electrónicos a través de internet (formulario web de HFN u otros programas informáticos).

Pago de la deuda tributaria: idénticas condiciones que en IRPF.

6

OF Campaña IRPF-IP 2025

Habilitación para la presentación de declaraciones del IRPF e IP (art. 19 OF):

Modalidades de presentación:

- En nombre propio.
- Por persona autorizada por el declarante conforme a la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio (adhesión al acuerdo de colaboración externa para la presentación por vía telemática de declaraciones en representación de terceras personas), siempre que el representante se identifique mediante certificado electrónico cualificado.
- Por medio de representante inscrito en el censo de representación voluntaria regulado en la Orden Foral 83/2022, de 8 de agosto.

Presentación de **autoliquidaciones de personas fallecidas** (en Renta web, asistencia presencial y telefónica):

- Por sus sucesores *mortis causa* inscritos en el censo de sucesores de personas fallecidas regulado en la Orden Foral 19/2025, de 14 de febrero.
- Por la persona viuda del causante: solo si no existe ninguna persona inscrita en el censo de sucesores como sucesora del causante.

7

Novedades tributarias con efectos desde el 1 de enero de 2025

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

MARCO NORMATIVO

Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON nº 265, de 31.12.2024).

Ley Foral 17/2025, de 22 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON nº 260, de 31.12.2025).

Decreto Foral 148/2025, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF (BON nº 260, de 31.12.2025).

****

Nos centraremos en las modificaciones introducidas en el IRPF y en el IP:

- Texto refundido de la Ley Foral del IRPF (aprobado por **Decreto Foral Legislativo 4/2008**).
- Texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (aprobado por **Decreto Foral Legislativo 2/2023**).
- Reglamento del IRPF (aprobado por **Decreto Foral 174/1999**).
- **Ley Foral 13/1992** del Impuesto sobre el Patrimonio.

9

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(novedades con efectos desde el 01.01.2025)

ÍNDICE

1. Rentas exentas (art. 7).
2. Rendimiento neto del capital inmobiliario: límite a la deducibilidad (art. 25.1).
3. Rendimiento neto del capital inmobiliario: reducciones (art. 25.2).
4. Estimación directa especial. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras (art. 36.B).1.a) y DT 32ª).
5. Imputación temporal de indemnizaciones procedentes de seguros agrarios percibidas para compensar pérdidas de ingresos de la actividad: opción (DA 71ª).
6. Norma específica de valoración I/D patrimoniales (art. 43.1.b) segundo párrafo):
7. Exención por reinversión en determinados elementos patrimoniales afectos (art. 45.2).
8. Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social: límite (art. 55.1.7º.a).b').1º, último párrafo).
9. Deducción por donaciones calificadas como mecenazgo (art. 62.4).
10. Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables (art. 62.12).
11. Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables (art. 62.13 y DA 54ª).
12. Deducción por inversión en sistemas de recarga (art. 62.14).
13. Deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas (art. 68).
14. Deducción extraordinaria por determinadas prestaciones derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social (DA 70ª).
15. Porcentaje de retención/ingreso a cuenta sobre rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rústicos (DA 50ª).

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

1. Rentas exentas (art. 7):

- **Se incorporan** nuevas exenciones con efecto a partir del 01.01.202**5**:
  - **Art. 7.o), 2º párrafo *in fine***: las ayudas previstas en el Real Decreto 574/2023, de 4 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de **ayudas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985**. Reconocimiento de la ayuda por resolución de la persona titular de la Dirección General del Imserso (art. 9 RD 574/2023). La ayuda consiste en un pago único.
  - **Art. 7.o), 3º párrafo**: la **compensación económica** prevista en la Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las **víctimas del amianto**. Reconocimiento por resolución del INSS (art. 8.2 Ley 21/2022). La ayuda consiste en un pago único.
  - **Art. 7.t), 2º párrafo**: compensaciones económicas satisfechas por la Iglesia Católica a las **víctimas de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia**.
- **Se suprime** la exención del **segundo párrafo del art. 7.v)**: "~~*Igualmente, las ayudas públicas para la mejora del aislamiento térmico de viviendas mediante la sustitución de huecos (cambios de ventanas, puertas de balcón y lucernarios), así como las ayudas públicas para la sustitución de calderas, calentadores o sistemas de calefacción eléctricos por calderas de alto rendimiento*~~".
  - Se mantiene la exención para las ayudas integradas en expedientes de rehabilitación protegida (DA 55ª).
  - Recordatorio: desde el 01.01.2023 hasta el 31.12.2026, las ayudas públicas del apartado 1 de la DA 55ª están exentas sin aplicación del límite de rentas de 30.000€.

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

1. Rentas exentas (art. 7):

- Se adiciona un ordinal 2º al **art. 7.z)**, quedando la redacción previa del art. 7.z) como ordinal 1º:

  - Se declaran exentas determinadas ayudas para empresas de **transporte de viajeros** y de empresas que intervienen en el **transporte de mercancías por carretera**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

  - Exención de dos líneas de ayudas:
    a) Ayudas **para la transformación de flotas** de **transporte de viajeros** y de mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de **transporte por carretera**, concedidas al amparo del **RD 983/2021**.
    Actuaciones subvencionables: achatarramiento, adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono, "retrofit", etc.
    b) Ayudas **para la modernización** de **empresas de transporte de viajeros** y de **empresas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera**, concedidas al amparo del **RD 902/2022**.

  - **Límite máximo y conjunto** de la exención art. 7.z).2º: **20.000€**.

13

IRPF. DT 31ª

1. Rentas exentas (recordatorio):

Exención de determinadas ayudas al sector primario (art. 7.z) y su imputación temporal (art. 7.z).1º, art. 78 y DT 31ª):

- Efectos: a partir del 01.01.2024 (pero régimen transitorio: DT 31ª).
- Art. 7.z).1º:

Ayudas FEAGA: exención del **100%** (antes del 50%) de las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA percibidas por quienes en la fecha de devengo sean agricultores a título principal o titulares de explotaciones agrarias prioritarias (Decreto Foral Legislativo 150/2002).

Ayudas FEADER: exención del **100%** de las ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el FEADER.

Límite máximo conjunto exento (ayudas FEAGA + FEADER): **20.000€**.

Excepción: están exentas en su totalidad, sin sujeción a límite: **(i)** ayudas de la PAC de los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes); y **(ii)** ayudas públicas para la primera instalación de agricultores. → **DT 31ª** (ver siguiente diapositiva).

14

IRPF. DT 31ª

1. Rentas exentas (recordatorio):

Exención de determinadas ayudas al sector primario (art. 7.z) y su imputación temporal (art. 7.z).1º, art. 78 y DT 31ª):

- Imputación temporal de estas ayudas exentas (art. 78 y DT 31ª). Efectos: a partir del 01.01.2024.

- En el caso de las ayudas públicas para la primera instalación de agricultores, al no estar ahora sujetas al límite conjunto de exención de 20.000€ (antes sí), se introducen dos modificaciones:
  - **Supresión del segundo párrafo de los apartados 2 y 3 del art. 78**:
    - Ese segundo párrafo preveía una regla especial de imputación temporal de la renta no exenta (por superar el límite exento) para las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España.
    - Se imputaban por cuartas partes el año de obtención y en los 3 siguientes (25% anual).
  - **Introducción DT 31ª**: "*Los importes de las ayudas públicas al sector primario percibidas antes de 1 de enero de 2024 que estén pendientes de imputar a 1 de enero de 2024, como consecuencia de la aplicación del régimen de imputación temporal previsto en el artículo 78.2 y 3 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2023, **no estarán exentos y se imputarán de acuerdo con las normas de imputación temporal que estuvieran vigentes en el periodo de percepción de las ayudas***".

15

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

2. Rendimiento neto del capital inmobiliario: límite a deducibilidad de gastos (art. 25.1):

- **Primer párrafo**: "*El rendimiento neto del capital inmobiliario **será** el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos necesarios para su obtención, así como en el importe del deterioro sufrido por el uso o transcurso del tiempo en los bienes o derechos de los que procedan los rendimientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen*". No cambian los conceptos deducibles: gastos necesarios (art. 12 RIRPF) y amortización (art. 13 RIRPF).
- **Segundo párrafo**: "*El importe total a deducir **no podrá exceder**, para cada bien o derecho, de la cuantía de los respectivos rendimientos íntegros obtenidos por el arrendamiento o cesión del inmueble o derecho. El exceso se podrá deducir en los cuatro años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, y con el límite señalado en este apartado. Si el mencionado exceso concurre con gastos del periodo impositivo éstos se aplicarán en primer lugar*".
  - Novedad: el importe total de los conceptos deducibles tiene como límite el importe de los rendimientos íntegros del inmueble del que derivan (RCI no puede ser negativo).
  - En la anterior redacción esta regla solo aplicaba a gastos financieros y a gastos de reparación o conservación.
  - El exceso no deducido podrá ser aplicado en los 4 años inmediatos sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente.
- Modificaciones introducidas en coherencia con lo anterior en el RIRPF (modificación vía DF 148/2025):
  - Adaptación de los artículos 12 y 13.1 RIRPF para hacer referencia a la limitación de gastos del art. 25.2 TRLFIRPF.
  - Amortización mínima (art. 27.a) RIRPF): solo la que es deducible, teniendo en cuenta el límite art. 25.2 TRLFIRPF.

16

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

3. Rendimiento neto del capital inmobiliario: reducciones (art. 25.2):

- **Se mantiene** la reducción del **70%** del RCI neto positivo de alquileres de vivienda a través de NASUVINSA.
- **Se suprime** la reducción del **40%** para alquileres de vivienda cuya renta anual no superara el ISA.
- **Se introducen** dos reducciones con la finalidad de incentivar los arrendamientos destinados a vivienda permanente frente a otro tipo de arrendamientos (turísticos y de temporada), cuando la vivienda esté situada en una **zona de mercado residencial tensionado**:
  - Si el alquiler está intermediado por NASUVINSA: la reducción es del **90%** (en lugar del 70%).
  - En otro caso: reducción del **50%** si el arrendamiento es de vivienda permanente del art. 2 LAU (aquel que *recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario*) y no sea un alquiler por habitaciones.
- **Normas comunes** de las reducciones del art. 25.2:
  - Solo se aplican sobre los rendimientos declarados por el sujeto pasivo (vs regularizados por la AT).
  - El contrato de arrendamiento debe estar inscrito en el **Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra**: viviendas ubicadas en CFN (art. 90.1 LF 10/2010).
  - La inscripción del contrato en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra debe constar **a la fecha de devengo** del IRPF. Acreditación: en el certificado inscripción consta la fecha de inscripción (art. 93.i) LF 10/2010).

17

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

3. Rendimiento neto del capital inmobiliario: reducciones (art. 25.2):

Para las reducciones del 50% y 90% (no del 70%) la vivienda arrendada debe estar situada en una **zona de mercado residencial tensionado**:

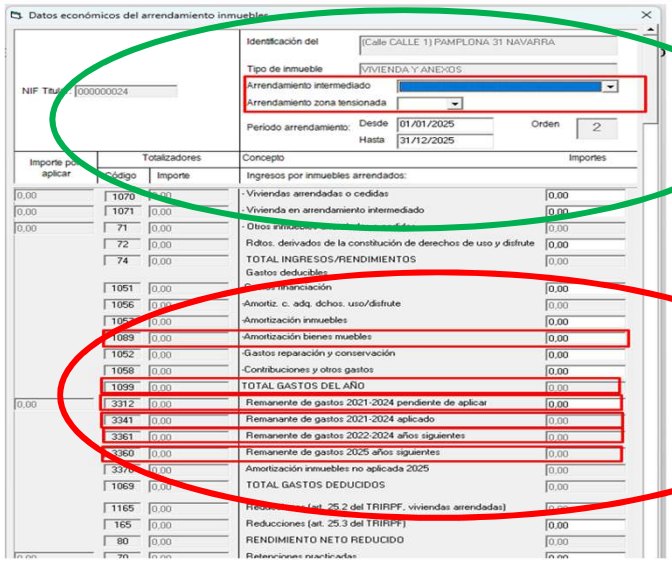
- Categoría regulada en el art. 18 **Ley 12/2023**, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
- **DT 30ª TRLFIRPF**: "*Los porcentajes de reducción del 90 por ciento y del 50 por ciento previstos, respectivamente, en el segundo párrafo del artículo 25.2.a) y en el artículo 25.2.b) no serán de aplicación **hasta el periodo impositivo en que estén declaradas y publicadas** las zonas de mercado residencial tensionado*".



- **Zonas de mercado residencial tensionado vigentes en Navarra**: **Orden Foral nº 157E/2025, de 19 de mayo, de la Consejera de Vivienda** (BON nº 118, de 13 de junio de 2025).
- 21 municipios: Pamplona, Tudela, Valle de Egüés, Burlada, Barañain, Zizur Mayor, Estella-Lizarra, Aranguren, Berriozar, Tafalla, Ansoain, Villava, Corella, Valle de Elorz, Cintruénigo, Baztan, Alsasua, Huarte, Berrioplano, San Adrián y Peralta.

18

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025



Datos para art. 25.2

Datos para art. 25.1

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

4. Estimación directa especial (art. 36.B).1.a) y DT 32ª):

- El umbral para poder aplicar la EDE por quienes ejercieran actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras **se elevó de 300.000€ a 350.000€** de su INCN del año anterior**.**

- En coherencia con esta elevación: plazo extraordinario para renunciar a la EDE (**DT 32ª**):

  "*Los sujetos pasivos que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyo importe neto de la cifra de negocios en 2024 hubiese sido superior a 300.000 euros, pero no hubiese superado 350.000 euros, podrán renunciar, con los efectos establecidos reglamentariamente, a aplicar la estimación directa especial para 2025, durante el mes de enero de 2025*".

- **Recordatorio**: la renuncia a EDE (y EDS) siempre debe ser expresa (art. 28.1 RIRPF), mientras que la renuncia a los regímenes especiales simplificado y AGP en IVA puede ser expresa o tácita (art. 22.1 RIVA).

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

5. Imputación temporal de indemnizaciones procedentes de seguros agrarios percibidas para compensar pérdidas de ingresos de la actividad: opción (DA 71ª):

- **Regla especial de imputación temporal** de indemnizaciones procedentes de seguros agrarios, en concepto de compensación de pérdidas de ingresos de la actividad.
- Percibidas en 2024 y/o en 2025.
- El sujeto pasivo podrá **optar**, independientemente del criterio de imputación temporal de ingresos y gastos que vengan aplicando, por imputar la totalidad de las cantidades percibidas por tales indemnizaciones al período impositivo:
  - ➔ Si las percibió el año 2024: opción entre **2024 o 2025**.
  - ➔ Si las percibió el año 2025: opción entre **2025 o 2026**.
- Único requisito: que la opción se ejercite en el plazo que reglamentario para la presentación de la autoliquidación del IRPF correspondiente al año de percepción, no pudiendo ser modificada con posterioridad.

21

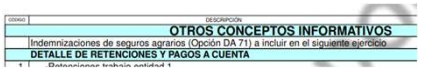
IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

5. Imputación temporal de indemnizaciones procedentes de seguros agrarios percibidas para compensar pérdidas de ingresos de la actividad: opción (DA 71ª):

En el detalle de la casilla 203 hay que meter en el apartado 1 el importe total de los ingresos percibidos, incluyendo la indemnización percibida. En el apartado 2 si optamos por imputar la indemnización al año siguiente. A la casilla 203 se trasladará el neto.



Si optamos por imputar la indemnización al año siguiente, el importe diferido se hará constar en la declaración, dentro del apartado "otros conceptos informativos", como recordatorio para que se declare el año que viene:



22

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

6. Norma específica de valoración I/D patrimoniales (art. 43.1.b) segundo párrafo):

- El cambio afecta a la norma específica de valoración de I/D derivados de la transmisión onerosa de valores no admitidos a negociación en los mercados regulados de valores y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.
- Se modifica la redacción del segundo párrafo:

  Nueva redacción: "*Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes*".

  Redacción anterior: "*Se considerará como valor de transmisión, salvo prueba de que el efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el mayor de los dos siguientes*".
- El valor de referencia no cambia y será el mayor entre:
  a) El importe del patrimonio neto que corresponda a los valores resultantes del último balance cerrado con anterioridad a la fecha del devengo.
  b) El que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo.

23

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

7. Exención por reinversión en determinados elementos patrimoniales afectos (art. 45.2):

- Modificación coherente con el cambio en el Impuesto sobre Sociedades.
- Se eleva **del 50% al 100%** la exención de los incrementos de patrimonio obtenidos en la transmisión de elementos del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas cuando el importe total de la enajenación se reinvierta en las condiciones previstas en art. 37 Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.
- Se mantienen sin cambios las demás condiciones: plazo de reinversión (entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores), período mínimo de mantenimiento (5 años, salvo vida útil inferior), etc.

24

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

8. Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social: límite (art. 55.1.7º.a).b').1º, último párrafo):

- Finalidad: aplicación del límite del último párrafo del art. 55.1.7º.a).b').1º en la línea de la LF 22/2023, que introdujo este límite más reducido (se estableció un límite específico de 4.250€ en caso de que una entidad realizara contribuciones empresariales solo para sus socios trabajadores).
- Modificación de la redacción del último párrafo del art. 55.1.7º.a).b').**1º**:
  - **Redacción anterior**: "*El límite adicional señalado en el primer párrafo será de 4.250 euros cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa*".
  - **Nueva redacción**: "*El límite adicional señalado en el primer párrafo será de 4.250 euros cuando las contribuciones empresariales o las aportaciones del trabajador se realicen a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que incorporen a socios y no incorporen al resto de trabajadores de la empresa*".
- En estos casos, el límite de reducción de 1.500€ solo se incrementará en 4.250€ (no en 8.500€).
- Así, si una entidad realiza contribuciones empresariales solo para sus socios trabajadores a través del seguro colectivo (única figura que permite realizar estas contribuciones solo para parte de los trabajadores), el límite aplicable será el mismo que el establecido para los trabajadores autónomos (art. 55.1.7º.a).b').**2º)**.

25

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

9. Deducción por donaciones calificadas como mecenazgo (art. 62.4 TRLFIRPF, por remisión al **TR régimen tributario especial de fundaciones y de los incentivos al mecenazgo (DFL 2/2023)**:

Se equiparan los porcentajes de deducción de las cuatro modalidades de mecenazgo:

1. Incentivos fiscales al **mecenazgo cultural** (art. 30.1).

   "*Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 80 por ciento de los primeros **250 euros** [antes 150€] en que se valoren las modalidades de mecenazgo cultural a que se refiere el artículo 24. Los importes superiores a **250 euros** [antes 150€] tendrán derecho a una deducción del 40 por ciento. El límite de **250 euros** [antes 150€] operará por contribuyente y en cada periodo impositivo*".

2. Incentivos fiscales a los **mecenazgos social, medioambiental y deportivo** (art. 43.1).

   "*Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del impuesto el 80 por ciento de los primeros **250 euros** [antes 150€] en que se valoren las modalidades de cada tipo de mecenazgo. Los importes superiores a **250 euros** [antes 150€] tendrán derecho a una deducción del **40 por ciento** [antes 35%]. El límite de **250 euros** [antes 150€] operará por contribuyente y en cada periodo impositivo*".

Los límites son por cada una de las cuatro modalidades de mecenazgo.

26

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

10. Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables para uso térmico y generación de electricidad (art. 62.12):

- La aplicación de esta deducción exige contar con un **informe administrativo** emitido por el órgano competente en materia de energía en el que conste la base de la deducción y el porcentaje aplicable.
- Con objeto de dar mayor seguridad jurídica a la aplicación de esta deducción se prevé que mediante **Orden Foral** de la persona titular del Departamento competente en materia tributaria se determinen los gastos integrables en la base de la deducción.
- La modificación normativa se introduce también en el art. 64.A LFIS.

27

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

11. Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables (art. 62.13 y DA 54ª):

- **Se suprime** la deducción por adquisición de bicicletas eléctricas.
- **Se incrementa la base de la deducción** por adquisición de vehículos de turismo (M1) y de furgonetas o camiones ligeros (N1) de 32.000 € a 35.000 €.
- El período para poder volver a aplicar la deducción por la adquisición de un nuevo vehículo de la misma categoría pasa de 4 **a 5 años**, salvo perdida justificada del vehículo (antes solo robo o siniestro).
- Se introduce un **nuevo requisito** para todas las categorías: **permanencia** del vehículo en el patrimonio del sujeto pasivo durante un plazo mínimo de **5 años**, salvo pérdida justificada. En caso de incumplimiento, regularización conforme al art. 83.4.
- **DA 54ª**: se admite la deducción por adquisiciones financias mediante contratos de financiación flexible o multiopción:
  - Son aquellos en los que se ofrece al comprador la opción de no mantener la propiedad del vehículo (también puede sustituir el vehículo por otro o devolver el vehículo al financiador).
  - En estos contratos la deducción queda condicionada a que la opción elegida sea la de mantener la propiedad del vehículo. En caso contrario, regularización conforme al art. 83.4.
- Datos obligatorios:



28

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

12. Deducción por inversión en sistemas de recarga (art. 62.14):

- **Objetivo**: **mejorar** la deducción por inversión en **puntos de recarga de alta potencia**.

  - **Porcentaje de deducción**: incremento en un 5% adicional (20% total) si la potencia de recarga es superior a 22 kW, eliminándose el límite que establecía que no debía superar 50 kW.

  - **Base máxima de la deducción**: se eleva para los puntos de recarga de alta potencia de más de 50 kW de los anteriores 25.000€ a los actuales 200.000€.

    En resumen los límites de base de deducción quedan así:

    1º. Para los puntos de recarga de potencia normal: 5.000€.

    2º. Para los puntos de recarga de alta potencia de hasta 50 kW: 25.000€.

    3º. Para los puntos de recarga de alta potencia de más de 50 kW: 200.000€.

29

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

12. Deducción por inversión en sistemas de recarga (art. 62.14):

- La aplicación de esta deducción exige contar con un **informe administrativo** emitido por el órgano competente en materia de energía en el que conste la base de la deducción y el porcentaje aplicable. Con objeto de dar mayor seguridad jurídica a la aplicación de esta deducción se prevé que mediante **Orden Foral** de la persona titular del Departamento competente en materia tributaria se determinen los gastos integrables en la base de la deducción.

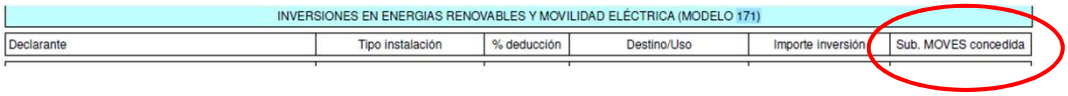
- Actualización referencia normativa: se sustituye la referencia a la Directiva 2014/94 por el vigente **Reglamento (UE) 2023/1804** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

- La modificación normativa se introduce también en el art. 64.B.2 LFIS.

30

Normas comunes de aplicación de las deducciones (art. 64.4, primer párrafo):

- Recordatorio (novedad desde el 01.01.202**4**).
- Cuando se trate de deducciones por inversiones, si para financiar la inversión se han concedido **subvenciones exentas**, el importe exento minorará la base de la deducción (aunque todavía no se haya cobrado).
- Objetivo: facilitar la gestión y la aplicación de las deducciones por inversiones que se financian con subvenciones exentas, evitando la impugnación de la autoliquidación cuando la subvención se percibe en un periodo impositivo posterior al de la aplicación de la deducción.
- Para ello se establece que las subvenciones concedidas que estén exentas del impuesto minorarán la base de la deducción (aunque aún no hayan sido percibidas).
- Reflejo de subvención MOVES vehículos concedida en datos fiscales (deducción art. 62.13):



INVERSIONES EN ENERGIAS RENOVABLES Y MOVILIDAD ELÉCTRICA (MODELO 171)					
Declarante	Tipo instalación	% deducción	Destino/Uso	Importe inversión	Sub. MOVES concedida

31

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

13. Deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas (art. 68):

- Se eleva el importe de la deducción con el objetivo de complementar las pensiones **hasta 14.490€** (en 2024 se complementaban hasta 12.581,24€).
- En caso de unidad familiar, para poder aplicar esta deducción el límite de rentas del conjunto de la unidad familiar por encima del cual no se tiene derecho a la deducción se eleva hasta 28.980€.

14. Deducción extraordinaria por determinadas prestaciones derivadas de aportaciones a mutualidades de previsión social (DA 70ª):

No aplicable en 2025, sin perjuicio de la integración parcial de la pensión conforme a DT 2ª LFIRPF.

15. Porcentaje de retención/ingreso a cuenta sobre rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles rústicos (DA 50ª):

Se reduce al **5%** (antes 19%) el porcentaje de retención aplicable sobre las rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de **inmuebles rústicos**, con independencia de su calificación en el IRPF.

32

IRPF. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

16. Sociedades civiles agrarias que transforman sus propios productos (DA 19ª LFIS):

- Modificaciones en **verde**:

  "*A efectos de este Impuesto se considera que **no tienen objeto mercantil**, y por tanto no son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, **las sociedades civiles agrarias** inscritas en el Registro de explotaciones agrarias de Navarra que **realicen una primera transformación de sus propios productos**, siempre que en el periodo impositivo anterior:*

  a) Tengan la calificación de explotación agraria prioritaria conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

  *b) Estén inscritas en el **registro de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra**, regulado por la Ley Foral 5/2023, de 9 de marzo.* [Antes: censo de operadores agroalimentarios de venta directa de Navarra, suprimido por LF 5/2023]

  c) El importe neto de su cifra de negocios no supere 200.000 euros. [Antes: 180.000 euros]

  d) Todos los socios sean contribuyentes de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Navarra".

- Estas entidades son ERAR y las rentas obtenidas se atribuyen a sus socios conforme a reglas ERAR (art. 11 TRLFIRPF).

33

Impuesto sobre el Patrimonio

(novedades con efectos desde el 01.01.2025)

34

IP. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

1. Valoración de determinados seguros de vida (art. 17.1, segundo párrafo):

- Valoración de los seguros de vida en los que se haya perdido el derecho de rescate por haber renunciado el tomador del seguro a la facultad de revocar la designación de beneficiario o se trate de seguros de vida que no tengan derecho de rescate.
- Se valoran en la base imponible del tomador por el **valor de la provisión matemática** (antes por "el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario") en el momento del devengo del impuesto.
- El "*valor de la provisión matemática*" es un término definido en la normativa sectorial (art. 131.3 Real Decreto 1060/2015), mientras que el "*valor del capital que correspondería obtener al beneficiario*" no es un término definido en la norma sectorial.
- **Valor de la provisión matemática**: se calcula por la diferencia entre el valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurador y las del tomador.

2. Escala del impuesto para el 2025 (DA 1ª):

- Se prorroga para 2025 la tarifa específica que ya se venía aplicando para los años 2023 y 2024.

35

IP. Novedades con efectos desde el 01.01.2025

2. Escala del impuesto para el 2025 (DA 1ª):

- Se prorroga para 2025 la tarifa específica que ya se venía aplicando para los años 2023 y 2024.

Base liquidable hasta (euros)	Cuota Íntegra (euros)	Resto Base Liquidable hasta (euros)	Tipo Aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	155.511,88	0,16
155.511,88	248,82	155.511,88	0,24
311.023,76	622,04	311.023,76	0,40
622.047,53	1.866,13	622.047,53	0,72
1.244.095,06	6.344,87	1.244.095,06	1,04
2.488.190,11	19.283,46	2.488.190,11	1,36
4.976.380,22	53.122,84	4.976.380,22	1,68
9.952.760,45	136.726,02	1.051.024,05	2,00
11.003.784,50	157.746,50	En adelante	3,50

36

Incidencia de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre (**disposición final quinta**)

37

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre (disposición final quinta)

Disposición final quinta de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre:

- Modifica la **DT 5ª de la Ley 8/2021**, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- Relevancia de la DT 5ª de la Ley 8/2021 en el IRPF: **DT 30ª TRLFIRPF**:

  "*Cuando en aplicación de la **disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021**, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica se mantengan situaciones de incapacitados judicialmente sujetos a **patria potestad prorrogada o rehabilitada** en virtud de sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, se aplicarán el artículo 71.1.a) y b) y el segundo párrafo del apartado 3 de la disposición adicional quinta de esta ley foral, **en los términos vigentes a 2 de septiembre de 2021***".

38

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre (disposición final quinta)

Disposición final quinta de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre:

- Cambio introducido en la **DT 5ª de la Ley 8/2021**:

  "*Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las* ***medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley****, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud.*

  Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de ~~*tres*~~ ***seis años****.*

  Para la tramitación de estos procedimientos de revisión los órganos judiciales se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas que permitan obtener de manera automatizada la información sobre el fallecimiento de la persona interesada, en su caso".

- Prórroga hasta el 2 de septiembre de 2027 (incluido).

39

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre (disposición final quinta)

DT 30ª TRLFIRPF: redacciones vigentes a 2 de septiembre de 2021 a los que se refiere la **DT 30ª**:

- **Art. 71.1. a) y b) TRLFIRPF**:

  "*1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:*

  a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, ***y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada****.*

  b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, ***y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada***".

- **DA 5ª TRLFIRPF, segundo párrafo del apartado 3**:

  "*También se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las personas* ***con una incapacidad declarada judicialmente*** *y las que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados*".

40

FIN

41